

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Informe

Número:		
Referencia: Artículo 6° Reso 8080		

ANEXO II

ARTÍCULO 1° - ALCANCE. Corresponderá el otorgamiento de la Autorización de carácter Excepcional establecida en el artículo 2° de la presente RESOLUCIÓN a todas aquellas personas trabajadoras de la Dirección General de Cultura y Educación, cualquiera sea su régimen estatutario, que tengan un menora cargo y que en el marco de la emergencia sanitaria en materia del Coronovirus (COVID-19), no tengan quien pueda realizar el cuidado de los mismos.

ARTÍCULO 2° - SOLICITUD. Las personas trabajadoras alcanzadas por el artículo precedente, deberán solicitar el pedido de la Licencia Excepcional, mediante el Sistema de Gestión de Licencias Médicas Educación Provincia.

ARTÍCULO 3° - AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL. Las personas trabajadoras alcanzadas por el artículo 1° del presente anexo, de proceder la autorización, no deberán concurrir a sus puestos de trabajo, debiendo permanecer en su domicilio durante la solicitud de la autorización, debiendo cumplir con las tareas asignadas desde sus hogares cuando ello fuera posible.

ARTÍCULO 4° - TRAMITACIÓN. La Autorización deberá ser solicitada a través del Sistema de Gestión de Licencias Médicas Educación Provincia, según el procedimiento que a continuación se detalla:

- a. Ingresar al Portal del Sistema de Gestión de Licencias Médicas Educación Provincia o aplicación con su usuario y contraseña.
- b. Generar una nueva la solicitud de la licencia.

- c. Seleccionar de la lista de diagnósticos "CORONAVIRUS COVID 19 (MENOR A CARGO)".
- d. Completar los datos requeridos y adjuntar la documentación correspondiente.
- e. Presionar "SOLICITAR LICENCIA".

ARTÍCULO 5° - DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. La documentación que acredite que el menor está a su cargo y no puede dejarlo al cuidado de otra persona.

A tal fin, se tomará como documentación válida:

a. DDJJ de Menor a cargo, disponible en el ABC

ARTÍCULO 6° - REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN. La documentación mencionada en los artículos 5° deberá ser ingresada al momento de realizar la solicitud de la AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL en el Sistema de Gestión de Licencias Médicas Educación Provincia.

ARTÍCULO 7 – SUPERPOSICIÓN DE AUTORIZACIONES. Las personas trabajadoras alcanzadas por el artículo 1°, que simultáneamente se encontraren en uso y goce de la LICENCIA Anual Ordinaria, deberán proceder conforme el procedimiento estipulado en la presente reglamentación.

A tales efectos, una vez solicitada la Autorización Excepcional en los términos previstos en el artículo 4°, se interrumpirá automáticamente la Autorización Anual Ordinaria, por el plazo que dure la primera, retomándose con posterioridad los días que hubieran quedado pendientes.

ARTÍCULO 8 – SANCIÓN. Aquellas personas que incumplieren con el procedimiento estipulado en la presente reglamentación, y/o adulteraren la documentación remitida, serán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en el Régimen Disciplinario que le sea aplicable de acuerdo a su situación de revista, sin perjuicio de las responsabilidades penales establecidas en las leyes correspondientes.